

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-00212, informando que obran escritos de contestación de la demanda, de igual forma que durante los días 21 y 27 de noviembre de 2019 se suspendieron términos, con ocasión al cierre del edificio Nemqueteba donde se encuentra ubicado esta sede judicial con motivo del paro nacional que tuvo lugar en dichas fechas, así mismo, que de conformidad con los Acuerdo PCSJA20-11517, 11518, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020 se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C. Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de las contestaciones de la demanda allegados por las demandadas, se advierte, que dentro de las diligencias no obra acta de notificación por aviso judicial respecto de la demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, no obstante, a folios 149 a 206, milita escrito de contestación de esta convocada, así como los correspondientes mandatos de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P. se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda, a este extremo pasivo.

2.- Ahora, da cuenta el Despacho que la contestación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A (fls.72 a 93), que fue presentada en tiempo y el escrito de contestación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. (fls.149-206), reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por el extremo pasivo.

3.- REQUERIR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue el expediente administrativo de la señora Blanca Cecilia Parra González.

4.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a los siguientes profesionales en derecho:

a. La SOCIEDAD GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A., identificada con Nit. N°. 830.515.294-0 y representada legalmente por CARLOS HERNAN GODY FAJARDO identificado con C.C. N°. 19.251.626 y T.P. N°. 23.130 del C.S. de la J., como apoderada principal de la AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos de la escritura

pública N°. 01717 de la Notaria 65 del Circulo de Bogotá D.C. (fls.133-138), y al abogado JHON JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL identificado con C.C. N°. 1.070.967.487 y T.P. N°. 325.589 del C.S. de la J., de esta sociedad demandada en los términos y para los efectos del poder otorgado, folios 142-146.

b. SOCIEDAD CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. N°. 65.701.747 y T.P. N° 123.148 del C. S. de la J., como apoderada principal de COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la escritura pública N°.3368 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá D.C. (fls. 217-236), y a la abogada BELCY BAUTISTA FONSECA, para actuar en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y condiciones del memorial poder conferido en sustitución que obra en el expediente digital.

c). – A la Dra. NICOLETTE STACY RUIZ VELANDIA, identificada con C.C. N°. 1.034.291.997 y T.P. N° 289.295 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de esta demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 216 del plenario, con lo cual se entiende revocado el poder conferido a la Dra. Belcy Bautista Fonseca.

5.- Dado que la demandada Sociedad AFP PORVENIR S.A., con su escrito de contestación de la demanda informa que la demandante también estuvo afiliada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS ING hoy PROTECCIÓN S.A., tal como puede corroborarse en el Formulario SIAF, visto a folio 94, en razón de lo cual, el Despacho dispone **INTEGRAR** al proceso a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., como Litis Consorte Necesaria por Pasiva.

NOTIFICAR personalmente el auto admisorio a la integrada. Por consiguiente, correrle traslado de la demanda para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos, así como del acta que contiene la presente audiencia.

Se advierte, que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

REQUERIR a la parte actora para que allegue los trámites de notificación de la sociedad convocada.

SUSPENDER el proceso hasta tanto se surta lo anterior, una vez efectuado, ingrese al Despacho para lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de junio de 2021.

Por ESTADO N° **052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria**

Dei.